

Decisión No. 79
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
en nombre de
Russell Strother, reclamante,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 3088.

Opinión dictada en 8 de julio de 1927.

Abogados, Por México: *Enrique Mungía jr.*
Por E. Unidos: *Carlyle R. Barnett.*

COMISIONADO FERNÁNDEZ MACGREGOR

1. Esta reclamación está presentada por los Estados Unidos de América, en nombre de Russell Strother, un ciudadano americano que, según se alega en el Memorial, fué arbitraria e ilegalmente arrastrado por las autoridades mexicanas quienes lo mantuvieron preso por largo tiempo en contravención a las leyes mexicanas, y lo sujetaron a tratamientos crueles e inhumanos durante todo el período de su detención.

2. Según aparece del expediente, Strother era uno de los individuos que, junto con Herry Roberts y otros, fueron acusados de un ataque efectuado la noche del 5 de mayo de 1922 contra la casa de un individuo llamado Eduardo F. Watts en las inmediaciones de la estación de Ebano, Estado de San Luis Potosí, México. Todos los hechos relativos a esta reclamación son los mismos que se detallan en los párrafos relativos de la sentencia dada por esta Comisión el 2 de noviembre de 1926, en el expediente número 185 de la reclamación presentada por los Estados Unidos de América en nombre de Harry Roberts, con la única diferencia de que Strother se fugó, junto con otros presos, de la prisión en que estaba con sus compañeros, el día 16 de mayo de 1923, atribuyéndole el carácter de autor intelectual y material del delito de fuga, con la agravante de asalto contra el guardián y alcaide de la prisión de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, México. Fué re-aprehendido dos días después de su fuga, es decir, el viernes 18 de mayo de 1923.

3. México, por su parte, ha alegado que la circunstancia de que Strother se fugó de la prisión en que estaba, como se ha dicho, si no impide al reclamante el presentarse ante esta Comisión para que se le indemnice por los daños sufridos, sí, por lo menos, es de tenerse en cuenta al adjudicársele una indemnización. Los Estados Unidos, por el otro lado, contienen que Strother al ser re-aprehendido, sufrió por esta causa malos tratamientos, que no sufrió Roberts, y que tiene derecho a una indemnización más alta.

4. Opino que los hechos apuntados en el párrafo anterior, no deben tener efecto sobre la disposición de este caso, que es en todos sus demás aspectos semejante al de Harry Roberts, siéndole aplicables las consideraciones de hecho y de derecho que constan en la decisión de la Comisión, a que se hace referencia arriba. Por lo tanto, opino que debe pagarse al reclamante una indemnización de \$8,000.00 dólares.

COMISIONADO PRESIDENTE VAN VOLLENHOVEN

Concurro con la opinión del Comisionado Fernández MacGregor.

COMISIONADO NIELSEN

Concurro con la opinión del Comisionado Fernández MacGregor.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión decide que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos debe pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América, en nombre de Russell Strother, la cantidad de \$8,000.00 dólares, OCHO MIL DOLARES, sin intereses.

Dada en Washington, D.C. el día 8 de julio de 1927.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)